

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales en la proporción que le corresponde como comunera.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por honorarios por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ en contra de MARIA HELENA CAICEDO CAICEDO por pago total de la obligación que adeudaba como copropietaria.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio a la ORIPB con copia a la demandada henrymayus.henry@gmail.com

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1d0cc2037a8f6ed48155fee41dd6c3a04149cfb3abd627874e8a662cd5fd51**

Documento generado en 04/10/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>